



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - RE-MON - 1 - 585. Estado del efectivo mínimo en moneda nacional. Normas de procedimiento.

Nos dirigimos a Uds. para remitirles el nuevo modelo de la Fórmula 3000 "Estado del efectivo mínimo en moneda nacional y liquidación del aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos", con las instrucciones para su integración, utilizable a partir de la información referida a junio de 1990.

Les recordamos que, de acuerdo con la Comunicación "B" 4095, los fondos en tránsito y en tesoros de empresas transportadoras de caudales, computables para la integración del efectivo mínimo, se deben informar en el renglón 3.2.1.2. del Cuadro A.

Por último, les informamos que han quedado sin efecto la presentación de las fórmulas 3000 C y 3000 E y el envío de las copias de extractos de cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

José Agustín Uriarte
Subgerente General

ANEXOS

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Gerencia de Control de Entidades Financieras		CODIGO			
ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPÓSITOS					
Entidad:			Mes	Año	
CUADRO A	ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL				
CONCEPTO		En miles de australes			
		I	II	III	
1. Partidas sujetas a efectivo mínimo					
1.1. Con exigencia de 100%					
1.1.1. Depósitos de entidades financieras					
1.1.2. Depósitos "Comunicación "A" 1460"					
1.1.3. Otros depósitos vinculados con operaciones cambiarias					
1.1.4.					
1.1.5.					
1.1.6.					
1.1.7.					
1.1.8					
1.1.9.					
1.1.10.					
1.2. Con exigencia fraccionaria					
1.2.1. Depósitos en cuenta corriente y otros depósitos y obligaciones por intermediación financiera					
1.2.1.1. Depósitos en cuenta corriente					
1.2.1.2. Otros depósitos y obligaciones a la vista					
1.2.1.3. Otros depósitos y obligaciones a plazo					
1.2.2. Depósitos en caja de ahorros común					
1.2.2.1. Ajustable					
1.2.2.2. No ajustable					
1.2.3. Depósitos en caja de ahorros especial					
1.2.3.1. De 30 a 89 días					
1.2.3.2. De 90 día o mas					
1.2.3.3.					
1.2.4. Depósitos en "cuenta especial para círculos cerrados"					
1.2.5. Depósitos en cuenta "Fondo de desempleo para los trabajadores de la industria de la construcción –Ley 22.250"					
1.2.6. Usuras pupilares					
1.2.7. Depósitos a plazo fijo					
1.2.7.1. Transferible					
1.2.7.1.1. De 30 a 89 días					
1.2.7.1.2. De 90 o mas					
1.2.7.1.3.					
1.2.7.1.4.					
1.2.7.2. Intransferible					
1.2.7.2.1. De 7a 13 días					
1.2.7.2.2. De 14 a 29 días					
1.2.7.2.3. De 30 a 89 días					
1.2.7.2.4. De 90 días o mas					
1.2.7.3. Intransferible ajustable con cláusula dólar estadounidense					
1.2.8. Obligaciones por "aceptaciones"					
1.2.8.1.1. De 30 a 89 días					
1.2.8.1.2. De 90 días o más					
1.2.8.1.3.					
1.2.8.1.4.					

Concepto	En miles de Australes	
	I	II
1.2.8.2. De documentos ajustables		
1.2.9. Depósitos a plazo fijo de títulos valores públicos nacionales		
1.2.9.1. Emitidos en moneda nacional		
1.2.9.1.1. De 30 a 89 días		
1.2.9.1.2. De 90 días o mas		
1.2.9.1.3.		
1.2.9.2. Emitidos en moneda extranjera		
1.2.9.2.1. De 30 a 89 días		
1.2.9.2.2. De 90 días o mas		
1.2.9.2.3.		
1.2.10. Garantías		
1.2.10.1. Por pases de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.2.10.1.1.		
1.2.10.1.2.		
1.2.10.1.3.		
1.2.10.2. Por préstamos de títulos valores públicos nacionales entre terceros		
1.2.10.2.1. Emitidos en moneda nacional		
1.2.10.2.1.1.		
1.2.10.2.1.2.		
1.2.10.2.1.3.		
1.2.10.2.2. Emitidos en moneda extranjera		
1.2.10.2.2.1.		
1.2.10.2.2.2.		
1.2.10.2.2.3.		
1.2.11. Pases pasivos		
1.2.11.1. De títulos valores públicos nacionales		
1.2.11.1.1. De 30 a 89 días		
1.2.11.1.2. De 90 días o mas		
1.2.11.1.3.		
1.2.11.1.4.		
1.2.11.2. De moneda extranjera		
1.2.11.2.1. De 30 a 89 días		
1.2.11.2.2. De 90 días o mas		
1.2.11.2.3.		
1.2.11.2.4.		
1.2.12. Obligaciones negociables		
1.2.13. Retenciones y percepciones actualizables		
1.2.14.		
1.2.15.		
1.2.16.		
1.2.17.		
1.2.18.		
1.2.19.		
1.2.20.		
1.2.21.		
1.2.22.		
1.2.23.		
1.2.24.		
1.2.25.		
1.2.26.		
1.2.27.		
1.2.28.		
1.2.29. Operaciones con el sector publico		

Concepto		En miles de australes	
2. Exigencia de efectivo mínimo			
2.1. 100% sobre el renglón 1.1.			
2.2. Sobre partidas sujetas a exigencia fraccionaria (columna II)			
2.2.1.	% del renglón 1.2.		
2.2.2.	% del renglón 1.2.2.		
2.2.3.	% del renglón 1.2.3.1.		
2.2.4.	% del renglón 1.2.4.		
2.2.5.	% del renglón 1.2.5.		
2.2.6.	% del renglón 1.2.6.		
2.2.7.	% del renglón 1.2.7.1.		
2.2.8.	% del renglón 1.2.7.2.1.		
2.2.9.	% del renglón 1.2.7.2.2.		
2.2.10.	% del renglón 1.2.7.2.3.		
2.2.11.	% del renglón 1.2.8.		
2.2.12.	% del renglón 1.2.9.1.1.		
2.2.13.	% del renglón 1.2.9.2.1.		
2.2.14.	% del renglón 1.2.11.1.1.		
2.2.15.	% del renglón 1.2.11.2.1.		
2.2.16.	% del renglón 1.2.13.		
2.2.17.			
2.2.18.			
2.2.19.			
2.2.20.			
2.2.21.			
2.2.22.			
2.2.23.			
2.2.24.			
2.2.25.			
2.2.26.			
2.2.27.			
2.2.28.			
2.2.29.			
2.2.30.			
2.2.31.			
2.2.32.			
2.2.33.			
2.2.34.			
2.2.35.			
2.2.36.			
2.2.37.			
2.2.38.			
2.2.39.			
2.3. defecto de aplicación de depósito ajustable con cláusula dólar estadounidense			
2.4. defecto de aplicación no admitido de obligaciones negociables			
2.5. préstamos del banco Central con destino específico no aplicados en			
2.6.			
2.7.			
3. Integración del efectivo mínimo (suma algebraica de los renglones 3.1. y 3.2.) (+ ó -)		2	
3.1. Suma algebraica de los renglones 3.1.1. a 3.1.5. (+ ó -)			
3.1.1. B.C.R.A. – Cuenta corriente			
3.1.2. – Cámaras compensadoras del exterior			
3.1.3. partidas pendientes de liquidación por el B.C.R.A.			
3.1.4.			
3.1.5.			

Concepto		En miles de australes	
3.2. Suma algebraica de los renglones 3.2.1. a 3.2.7. (+ ó -)			
3.2.1. Billetes y monedas			
3.2.1.1. En caja			
3.2.1.2.			
3.2.1.3.			
3.2.2. Cuentas corrientes en bancos comerciales admitidas para la integración del efectivo mínimo			
3.2.3. moneda en custodia en otras entidades financieras			
3.2.4. Préstamos de otras entidades financieras deducibles (*)			
3.2.5.			
3.2.6.			
3.2.7.			
4. Determinación de la deficiencia del efectivo mínimo			
4.1. bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 365			
4.1.1. Posición de la integración básica (renglón 4.1.1.1. menos renglón 4.1.1.2.) (+ ó -)			
4.1.1.1. Importe del renglón 3.1. (+ ó -)			
4.1.1.2. Importe del renglón 2. del cuadro B			
4.1.2. Posición del resto de la integración (renglón 4.1.2.1. + renglón 4.1.2.2. - renglón 4.1.2.3.) (+ ó -)			
4.1.2.1. Importe del renglón 3.2. (+ ó -)			
4.1.2.2. Importe positivo del renglón 4.1.1.			
4.1.2.3. renglón 2. - renglón 4.1.1.2.			
4.1.3. Deficiencia (suma de los importes negativos de los renglones 4.1.1. y 4.1.2. en valores absolutos)			
4.2. restantes entidades			
4.2.1. renglón 3. - renglón 2. (+ ó -)			
4.2.2. Deficiencia (importe negativo del renglón 4.2. . en valor absoluto)			
5. Cargo (% del renglón 4.1.3. ó 4.2.2., según corresponda, x 1000)		En australes	
CUADRO B	DISTRIBUCIÓN DE LA EXIGENCIA DE EFECTIVO MINIMO SEGÚN DISTANCIA A LOS TESOROS REGIONALES O LA CAPITAL FEDERAL		
Concepto		En miles de australes	
1. Importe del renglón 2.2.1. del Cuadro A			
1.1. Correspondientes a casas distantes hasta 50 Km.			
1.2. Correspondiente a casas ubicadas a más de 50 Km.			
2. Exigencia de integración básica (suma de los renglones 2.1. y 2.2.)			
2.1. % sobre el renglón 1.1.			
2.2. % sobre el renglón 1.2.			
CUADRO C	LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS		
Concepto		En australes	
1. 3%.. (renglón 1. - renglón 1.2.12 del Cuadro A) x 1000			
2. Bonificación (10% del renglón 1.)			
3. Aporte (renglón 1. - renglón 2.)			
CUADRO D	PRÉSTAMOS INTERFINANCIEROS		
Concepto		En miles de australes	
1. Préstamos interfinancieros otorgados		3	
2. Préstamos interfinancieros recibidos		4	
3. Suma de los renglones 2. y 3. del Cuadro A y 1. y 2. del Cuadro D		5	
Observaciones:			
Lugar y fecha:			
ÁREA CONTABLE (*) Firma y aclaración		GERENTE GENERAL Firma y aclaración	

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MINI MO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPOSITOS"	ANEXO I A LA COM. "A" 1699
----------	--	-------------------------------

1. Instrucciones generales

Para informar el estado del efectivo mínimo en moneda nacional, liquidar el aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos y suministrar datos sobre el otorgamiento y la recepción de préstamos interfinancieros, las entidades utilizarán la Fórmula 3000, la que deberá ser presentada mensualmente al Banco Central a más tardar en las fechas del mes siguiente al que corresponda, que se indican a continuación:

Entidades	Vencimiento
con hasta 15 casas	10
con más de 15 casas	15

Se remitirá, integrada por triplicado, al Departamento de Secretaría General. El triplicado, con la constancia de recepción, quedará archivado en la casa central de la entidad.

La Fórmula 3000 se encuentra sujeta al régimen sobre presentación de informaciones (Capítulo II de la Circular RUNOR - 1).

Los importes, excepto los correspondientes al renglón 5. del Cuadro A y al Cuadro C, se expresarán en miles de australes, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando las que resulten inferiores.

Las entidades deberán registrar en planillas especialmente habilitadas al efecto la posición sobre exigencia e integración del efectivo mínimo correspondiente a cada uno de los días del mes. Tales anotaciones se consolidarán en la casa central y se conservarán por un plazo no menor de 3 años.

2. Cuadro A

Para el cálculo de los datos a que se refiere este cuadro se aplicará el criterio establecido en el punto 1.4.1. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.

Renglones 1.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865, declararán en la columna I los depósitos y obligaciones correspondientes al sector público provincial y municipal de la respectiva jurisdicción y en la columna II los pertenecientes a otros titulares.

Las restantes entidades no utilizarán la columna I.

Renglón 1.1.1.

Los bancos comerciales informarán el total de los depósitos a la orden de bancos hipotecarios y de inversión y de entidades financieras no bancarias.

Renglón 1.2.1.2.

Se registrarán los depósitos y obligaciones a la vista no informados en otros renglones.

Renglón 1.2.1.3.

Se declararán los depósitos y obligaciones a plazo no informados en otros renglones.

Renglones 1.2.8.1. y 1.2.8.2.

Se consignarán los capitales efectivamente transados, netos de las recompras de los documentos intervenidos por la entidad, en "aceptaciones" de documentos no ajustables y ajustables con cláusula dólar estadounidense respectivamente.

En los casos de recolocaciones se declararán los nuevos capitales transados.

Renglón 1.2.12.

Se registrarán los valores nominales residuales de las obligaciones negociables emitidas en moneda nacional, cuya colocación primaria haya sido efectuada.

Renglón 1.2.29.

Los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 consignarán la suma de los subtotales anotados en la columna I.

Renglones 2.2.1. a 2.2.16.

Se aplicarán las tasas de efectivo mínimo vigentes en el periodo bajo informe para cada uno de los conceptos enunciados en los respectivos renglones.

Renglón 2.3.

Se transferirá el importe del renglón 3. de la Fórmula 4201 del mes bajo informe.

Renglón 2.4.

Se declararán los defectos de aplicación no admitidos de recursos provenientes de obligaciones negociables emitidas en moneda nacional.

B.C.R.A.	INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACIÓN DE LA FÓRMULA 3000 "ESTADO DEL EFECTIVO MÍNIMO EN MONEDA NACIONAL Y LIQUIDACIÓN DEL APOORTE AL FONDO DE GARANTÍA DE LOS DEPOSITOS"	ANEXO I A LA COM. "A" 1699
----------	---	-------------------------------

Renglón 3.1.3.

Se trasladara el importe del renglón "Total" de la Fórmula 3000 B del mes bajo informe.

Renglón 3.2.2.

Los bancos hipotecarios y de inversión y las entidades financieras no bancarias registrarán los saldos acreedores, según extractos de los bancos comerciales depositarios, de todas las cuentas abiertas en estas últimas entidades para integrar el efectivo mínimo o por razones operativas.

Renglón 3.2.4.

Se declararán las financiaciones recibidas de otras entidades cuya canalización no se haya efectuado mediante transferencias de fondos entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.

Renglón 4.1.

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglón 4.2.

Solo será integrado por los bancos comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865 y por las entidades financieras no bancarias.

Renglón 5.

Por el importe resultante de aplicar la tasa de cargo que rija para el mes bajo informe sobre la deficiencia de efectivo mínimo determinada, se acompañara nota de débito (Fórmula 3030), indicando como concepto de la operación "Cargo por deficiencia de efectivo mínimo". De no adjuntarse dicha fórmula, el correspondiente débito se efectuara de oficio.

3. Cuadro B

Solo será integrado por los bancos no comprendidos en el Anexo V a la Comunicación "A" 865.

Renglones 1.1. y 1.2.

Se distribuirá la exigencia de efectivo mínimo determinada en el renglón 2.2.1. del Cuadro A, según que los correspondientes depósitos y obligaciones se encuentren registrados en casas ubicadas en un radio de hasta 50 Km. desde el tesoro mas cercano (Banco Central o Regional) o situadas a una distancia mayor, respectivamente.

Renglones 2.1. y 2.2.

Se aplicarán los correspondientes porcentajes de integración básica mínima vigentes en el mes bajo informe.

4. Cuadro C

Renglón 3.

Por el importe determinado en este renglón, las entidades adheridas al régimen de garantía de los depósitos acompañarán nota de débito (Fórmula 3030 A).

5. Cuadro D

Los datos a que se refieren los renglones 1. y 2. se calcularán a base el promedio mensual de saldos diarios de los conceptos indicados, registrados en el mes bajo informe.

6. Observaciones

Se suministrarán las aclaraciones que se estimen pertinentes.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	ANEXO II A LA COM. "A" 1699
----------	--	-----------------------------

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.1.1.	311406, 311412 y 311415	Solo los constituidos por las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de a Circular REMON - 1.
1.1.2.	311148 Y 311748	Solo depósitos Comunicación "A" 1460.
1.1.3.	311148 y 311748	Excepto los incluidas en el renglón 1.1.2.
1.1.9.	311414.	El Banco de la Nación Argentina computara los saldos acreedores que registren las cuentas de las entidades miembros de las cámaras compensadoras del interior.
1.1.10	311405. 321154.	Solo fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria.
	321186.	Solo intereses y cargos percibidos por la entidad por cuenta del Banco Central.
1.2.1.3	311106, 311112, 311191, 311706, 311712, 312103, 312106, 312109 y 31211.	
1.2.1.2	311142, 311145, 311745, 312142, 312145, 321158, 321161, 322128 y 322131 311151, 311154, 311727, 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321155, 321181 y 322181.	Solo los que sean a la vista
	311742.	Excepto los correspondientes a depósitos de títulos valores públicos nacionales.
	311154.	Solo las que sean a la vista, excepto fondos retenidos para ser invertidos en Títulos para la Reactivación Inmobiliaria.
	331106, 331109, 332106 y 332109.	Solo los puestos a disposición de los titulares.

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
	331127 y 331128.	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes que sean a la vista y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta en la medida que tales importes netos de utilidades, no se invierten en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.
	331131.	Excepto las obligaciones contraídas con otras entidades financieras o con motivo de la compra de bienes destinados a uso propio.
	351003 y 351009.	Saldo acreedores.
	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los créditos a esta cuenta derivados de cheques entregados en pago de cualquier obligación no efectivizados.
1.2.1.3.	311151, 311154, 311727 311751, 311754, 312151, 312154, 321148, 321154, 321155, 321181 y 322181	Solo los que sean a plazo.
	321162.	
	331127 y 331128.	Solo los anticipos, incluidas las utilidades correspondientes, que sean a plazo y provengan de la venta de inmuebles que las entidades construyan para ser destinados en parte a uso propio y el resto para la venta, en la medida que tales importes, netos de utilidades, no se invierten en la parte de la construcción proporcionalmente atribuible, dentro del total del proyecto, a las unidades para enajenar.

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	ANEXO II A LA COM. "A" 1699
Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.2.1.	311115, 311715 y 312115	
1.2.2.2.	311118, 311718 y 312118	Excepto usuras pupilares
1.2.3.1.	311119, 311120, 311719 311720, 312119 y 312120	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.3.2.	311119, 311120, 311719, 311720, 312119 y 312120	Solo los que sean de 90 días o mas.
1.2.4.	311729.	
1.2.5.	311730.	
1.2.6.	311718 y 312118.	Solo usuras pupilares
1.2.7.1.1	311131, 311137, 311731 311737, 312131 y 312137	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.7.1.2	311131, 311137, 311731, 311737, 312131 y 312137	Solo los que sean de 90 días o mas.
1.2.7.2.1	311136, 311140, 311736, 311740, 312136 y 312140	Solo los que sean de 7 a 13 días.
1.2.7.2.2	311136, 311140, 311736, 311740, 312136 y 312140	Solo los que sean de 14 a 29 días.
1.2.7.2.3	311136, 311140, 311736 311740, 312136 y 312140	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.7.2.4	311136, 311140, 311736, 311740, 312136 y 312140	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.7.3.	311157, 311757 y 312157	
1.2.8.1.1	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 30 a 89 días.
1.2.8.1.2	321102.	Solo "aceptaciones no ajustables" de 90 días o mas.
1.2.8.2.	321102.	Solo "aceptaciones ajustables"
1.2.9.1.1	311134, 311141, 311734 311741, 312134 y 312141	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.9.1.2	311134, 311141, 311734 311741, 312134 y 312141	Solo los que sean de 90 días o mas

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
1.2.9.2.1	315134, 315141, 315734 315741, 316134 y 316141	Solo los que sean de 30 a 89 días
1.2.9.2.2	315134, 315141, 315734, 315741, 316134 y 316141	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.10.1	321105.	
1.2.10.2.1	321125.	
1.2.10.2.2	325107.	
1.2.11.1.1	321165.	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.11.1.2	321165.	Solo los que sean de 90 días o mas.
1.2.11.2.1	321174.	Solo los que sean de 30 a 89 días.
1.2.11.2.2	321174.	Solo los que sean de 90 días o mas
1.2.12.	321114 y 322114.	
1.2.13.	321151.	
3.1.1.	111015.	Saldo acreedores según extractos del Banco Central.
3.1.2.	111016.	Saldo acreedores según extractos del Banco de la Nación Argentina.
	141127.	El Banco de la Nación Argentina computara los eventuales saldos deudores que registren las cuentas de las entidades miembros de las Cámaras compensadoras del interior.
3.2.1.1.	111001.	
3.2.2.	111017.	Las entidades comprendidas en el punto 1.3.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1 computarán los saldos acreedores de esta cuenta según extractos de los bancos comerciales depositarios.
3.2.3.	111003.	De acuerdo con las disposiciones del punto 1.3.1.3. del Capítulo I de la Circular REMON - 1.
3.2.4.	321145.	

B.C.R.A.	TABLA DE CORRESPONDENCIA ENTRE EL CUADRO A DE LA FÓRMULA 3000 Y EL PLAN DE CUENTAS	ANEXO II A LA COM. "A" 1699
----------	--	-----------------------------

Renglón	Códigos de cuentas	Observaciones
	321188.	Solo los fondos no canalizados mediante transferencias entre las cuentas corrientes abiertas en el Banco Central.
3.2.5.	111015.	Se deducirán los créditos derivados de cheques entregados a otras entidades financieras, como contrapartida de dinero recibido.
3.2.6.	111011.	Cheques recibidos de otras entidades financieras contra sus cuentas corrientes abiertas en el Banco Central, como contrapartida de dinero desembolsado, y cheques y otras ordenes de pago emitidos por el Banco Central en poder de la entidad.

Aclaración: La inclusión de importes en cuentas distintas de las previstas para los correspondientes conceptos no modificara el tratamiento que les sea aplicable conforme a las disposiciones establecidas en materia de efectivo mínimo.